



“REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE BIMENES

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de BIMENES, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Necesidad y eficacia.- Este Reglamento se elabora por una razón de interés general, que es la tratar de regular la actividad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en EL municipio de Bimenes.

Proporcionalidad.- Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Seguridad Jurídica.- La iniciativa normativa es coherente con el resto del Ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Eficiencia.- La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Transparencia.- De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es objeto de un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho reglamento dado que la misma impone obligaciones relevantes a los destinatarios.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento de Bimenes tiene la titularidad en el municipio de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable - en lo sucesivo se denominará el Servicio- que se configura como una prestación obligatoria y esencial. Se exceptúan del ámbito de aplicación de este Reglamento las localidades del municipio que cuentan con cooperativas de servicio de abastecimiento de agua.

El Servicio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, así como en cuantas otras disposiciones pudieran resultar de aplicación.

Artículo 2.- Objeto y usos.

Constituye el objeto del Servicio el abastecimiento de agua potable en municipio de Bimenes, con excepción de localidades del municipio que cuentan con cooperativas de servicio de abastecimiento de agua.

El agua disponible se destinara a cubrir las necesidades de los servicios públicos, de las dependencias de este Ayuntamiento, de las personas físicas y jurídicas que lo soliciten.

El objeto del Reglamento es la regulación de este Servicio para los usos definidos en el presente artículo y los aspectos esenciales de la instalación y prestación del suministro con independencia de la fórmula que se adopte para su gestión.

El suministro puede destinarse a los siguientes usos:

a) Suministros para usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender las necesidades primarias de la vida.

Se aplicara esta modalidad exclusivamente a inmuebles destinados a uso residencial, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Suministros para otros usos: Serán todos aquellos en los que el agua no se utilice para los fines expuestos en el apartado anterior.

Estos a su vez se clasificarán en:

b.1) Suministros para usos comerciales: Se consideraran como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad profesional o





comercial.

b.2) Suministros para usos industriales: Se entenderán como tales todos aquellos suministros en los que el agua constituya un elemento directo o indirecto y básico o no, para una actividad fabril, industrial, ganadera o agrícola.

b.3) Suministro para centros oficiales: Se entenderán como tales, los que se realicen para centros y dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial o de organismos de ellas dependientes.

b.4) Otros suministros: Se consideraran como tales, aquellos no enumerados en los grupos 1), 2) y 3) de este mismo apartado.

Artículo 3.- Prohibición de concesiones gratuitas.

En ningún caso se harán concesiones gratuitas, salvo aquellas que vengan impuestas por las disposiciones legales vigentes, así como las que se realicen en favor de dependencias y servicios sometidos a la gestión directa del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Preferencia en los suministros.

Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los usos domésticos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser suspendidos cuando las circunstancias lo aconsejen.

Artículo 5.- Usos especiales.

Los usos especiales del agua son los destinados a atender los servicios públicos de la comunidad, entre los que se consideran:

- Uso y funcionamiento de edificios públicos
- Protección contra-incendios (bocas de incendio)
- Limpieza y riego de vías, jardines y espacios públicos.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento de Bimenes o por terceras personas que realicen el servicio por concesión de aquella y en beneficio del interés público.

Artículo 6.- Disposiciones especiales.

El Servicio se reserva el derecho a dotarse de disposiciones, denegar un suministro, condicionarlo, suspenderlo e incluso interrumpirlo, cuando se trate de un aprovechamiento cuyo uso pudiera afectar a la pureza de las aguas o el normal abastecimiento a la población.

Artículo 7.- Concepto de Usuario o Abonado.

Se entiende por Usuario o Abonado aquella persona física o jurídica que sea admitida al disfrute del Servicio en las condiciones que determina este Reglamento.

CAPITULO II. INSTALACIONES

Artículo 8.- Instalaciones.

Se consideran instalaciones y tendrán el carácter de públicas, todas las redes de transporte y distribución, así como las destinadas a la captación, depósito y tratamiento de agua potable, cualquiera que sea la persona que lo gestione, ejecute y/o financie.

Artículo 9.- Red de Distribución.

La red de distribución de agua potable consiste en un conjunto de tuberías diseñadas para el reparto del agua, con sus elementos de maniobra, control y accesorios, instalada en las calles, plazas, caminos y demás vías públicas.

Artículo 10.- Acometida (ramal-acometida), toma de acometida y llave de paso.

El agua será tomada de la tubería de la red de distribución más próxima capaz de proporcionar el suministro solicitado, a juicio del Servicio, y será conducida al pie del inmueble que se va a abastecer por medio de una tubería que en lo sucesivo se denominará "ramal - acometida".

Este ramal-acometida estará formado por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar, y una llave de paso -que se denominará "registro"-





instalada, en el interior de una arqueta con tapa, la cual se situara en una vía publica, junto al inmueble.

Esta llave de paso sera maniobrada exclusivamente por el personal del Servicio, quedando terminantemente prohibido que los Usuarios o terceras personas la manipulen.

La titularidad del ramal-acometida asi perfilado, sera de dominio publico en tanto se encuentra en la vía publica.

A los efectos expuestos se entiende por "**Toma de acometida**" el punto de la red de distribución donde enlaza el ramal-acometida.

Artículo 11.- Obras de conexión a la red y reparaciones del ramal-acometida

Los trabajos y materiales necesarios para las obras de conexión a la red general de distribución hasta el registro y desde el registro hasta el inmueble se realizaran por el abonado sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Bimenes.

Como se ha recogido en este Reglamento, la conexión o ramal-acometida a la red estará dotado de una llave de paso que se ubicara en un registro perfectamente accesible ubicado en la vía publica y que sera unicamente utilizable por el personal del Servicio. Independientemente de quien haya ejecutado la obra.

Cada finca deberá contar con toma propia e independiente.

En el caso de edificios de varias viviendas o locales la toma sera única para todo el edificio y se efectuara la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de ramal-acometida.

En este caso las instalaciones deberán centralizarse en un solo local accesible al personal del Servicio.

Las reparaciones que se realicen en los ramales de acometidas desde la tubería general hasta el registro serán de cuenta del Ayuntamiento de Bimenes, no devengando cargo por reintegro de obras, siempre que la avería no sea imputable a causas provocadas por negligencias o manipulación del usuario.

Las reparaciones desde el registro hasta el inmueble se realizaran por los Usuarios del Servicio, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento de Bimenes.

En los casos de edificios comunitarios, la instalación que discurre desde la fachada hasta el cuarto de contadores, su implantación, reparación, modificación, mantenimiento, etc., sera de cuenta y cargo de los usuarios, sin perjuicio de la vigilancia y control por parte del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Autorizaciones.

Para conectar el ramal-acometida a la red general de distribución, el Usuario deberá contar con la preceptiva autorización del Servicio previa solicitud de aquel.

Igualmente deberá abonar la correspondiente tarifa de acometida en los términos regulados en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Si para la realización de estas obras de acometida se hicieran precisas autorizaciones de otras Administraciones Publicas o permisos de particulares, la obtención de los mismos corresponderá al interesado, la aportara para incorporarla a la correspondiente solicitud .

La autorización para conectar el ramal acometida podrá ser denegada por el Servicio de concurrir las denominada "Causas de denegación del contrato" recogidas en el articulo correspondiente de este Reglamento.

Artículo 13.- Adaptación de las instalaciones.

Todos aquellos Usuarios que a la entrada en vigor de este Reglamento dispongan de instalaciones no adaptadas a los términos del mismo, tendrán que llevar a cabo las obras o actuaciones necesarias para ello en el plazo que prudencialmente fije el Servicio, a cuyo efecto se les dirigirá la oportuna comunicación.

El plazo para adaptar las instalaciones no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses a contar desde la notificación.

CAPITULO III. CONTADORES

Artículo 14.- Obligatoriedad del contador.





El suministro de agua se efectuara en todo caso por el sistema de contador.

Queda prohibido, por tanto, cualquier tipo de suministro o consumo que no se ajuste a este sistema. Esta obligación conlleva que todos aquellos Usuarios que a la entrada en vigor de este Reglamento, no dispongan del mismo o que este fuera de uso, con independencia de la causa por la que no se encuentre operativo, tengan que dotarse o sustituir el mismo en el plazo que prudencialmente determine el Servicio en el requerimiento que a tal efecto se les dirija. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a tres meses.

El incumplimiento por el Abonado del requerimiento acarreará la adopción por el Servicio de las medidas previstas en este Reglamento, previa tramitación del correspondiente expediente con audiencia del interesado.

Artículo 15.- Propiedad del contador.

El contador será aportado en cualquier caso por Ayuntamiento de Bimenes, previo abono por el usuario, y será propiedad del abonado, siendo de su cuenta exclusiva los trabajos necesarios para su instalación, mantenimiento o sustitución.

También se instalará aparato de medida para la ejecución de obras o para actividades temporales en los términos regulados en este Reglamento.

Artículo 16.- Características y precintos del contador.

Los contadores o medidores de caudales del suministro de agua potable serán de los tipos aprobados legalmente, debiendo estar debidamente verificados y con los precintos correspondientes.

Es obligatoria la verificación y precinto del contador por el organismo competente previamente a su instalación y después de toda reparación. El precinto oficial garantiza que el contador pertenece a un sistema aprobado, que su funcionamiento en el momento de la instalación es correcto y que su mecanismo no ha sufrido alteraciones externas.

Queda prohibido bajo pretexto alguno, manipular los precintos que como garantía llevan los contadores, así como los que se coloquen en llaves de paso, etc. Si por cualquier circunstancia se rompiera algún precinto deberá ser inmediatamente repuesto.

Artículo 17.- Situación y colocación del contador.

Los contadores se colocarán en una posición adecuada para su fácil lectura y en todo caso en un lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del Abonado.

Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, el Servicio, en cada caso concreto, determinará el lugar de ubicación más apropiado.

El contador deberá ser guardado en una casilla o armario de material adecuado que lo proteja de la climatología o le prevenga de cualquier accidente. La puerta de acceso del armario será del tipo fijado por el Servicio con sistema de apertura mediante llave normalizada a fin de agilizar la comprobación y lectura del mismo.

Queda terminantemente prohibido el cierre con candado o cualquier sistema que impida el acceso a su lectura.

En el caso particular de edificios comunitarios, el suministro a cada edificio será controlado por un contador general. Sin perjuicio de ello y complementariamente al contador general, los Usuarios del Servicio instalarán tantos contadores individuales como correspondan para registrar el consumo imputable a cada domicilio o dependencia del edificio.

Los contadores generales deberán instalarse en las fachadas de los edificios en armarios preparados al efecto.

Los contadores individuales estarán en todo caso en el exterior de las viviendas o dependencias del edificio.

Aquellos usuarios que dispongan de contador en el interior de su propiedad deberán facilitar el acceso al objeto tomar la lectura del mismo. En todo caso deberán disponer su instalación en el exterior de la misma en el plazo de seis meses a contar desde la notificación del requerimiento del Ayuntamiento de Bimenes.





Artículo 18.- Llaves de paso del contador.

Antes del contador deberá instalarse una llave que servirá para cortar el suministro sin tener que usar la llave de paso del ramal-acometida. Igualmente después del contador se colocara otra llave de paso.

Artículo 19.- Lectura del Contador.

La lectura de los contadores sera la base para establecer los volúmenes de agua consumidos y, en consecuencia, para la aplicación de las tarifas de agua.

Se realizara cuatro lecturas anuales, de forma trimestral.

La facturación del consumo mediante la oportuna liquidación se hará con la periodicidad y en los términos que determine la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

No obstante cuando por razones de volumen, temporalidad u otras debidamente justificadas se considere oportuno, se podrá alterar la periodicidad de las lectura de los contadores o establecer liquidaciones con una periodicidad diferente.

Cuando no fuese posible la lectura del contador por ausencia del Abonado u otra razón o motivo no imputable al Servicio, el personal encargado deberá dejar constancia de haberse personado para efectuar la lectura, por medio de notificación impresa en la que reflejara esa circunstancia.

En el plazo máximo de un mes el Abonado deberá realizar la lectura del contador y anotarlo en el citado impreso, que entregara al Servicio para que se proceda a realizar la liquidación de la tasa que corresponda.

Si no se recibiese el impreso de lectura debidamente cubierta, se facturara de la forma señalada en el artículo siguiente.

Artículo 20.- Contador parado.

Fuera de los casos contemplados en el párrafo 2 del artículo 14 de este Reglamento, si por paralización o mal funcionamiento del contador no se pudiera saber el consumo hecho, se facturara un volumen de metros cúbicos igual al registrado en el mismo periodo de tiempo y en la misma época del año anterior.

En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener la información a que se alude en el párrafo anterior, se facturara un consumo fijo de 50 m³/mes. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Servicio formulara requerimiento al Abonado para que reemplace el contador averiado en el plazo que prudencialmente se determine. Este plazo no podrá ser inferior a un mes ni superior a dos meses.

La inobservancia de esta intimación por el Usuario, acarreará que por el Servicio se adopten las medidas contempladas en este Reglamento previo expediente con tramite de audiencia.

Artículo 21.- Ausencia de contador.

Para aquellos casos que se encuentren en los supuestos regulados en el párrafo 2 del artículo 14, esto es, que a la entada en vigor de este Reglamento no dispongan de contador o lo tengan fuera de uso, con independencia de la causa por la que no se encuentre operativo, así como para aquellos en que el existente haya sido retirado, se facturara en los términos recogidos en el artículo anterior, ello sin perjuicio de que por el Servicio se requiera al Usuario para que instale el contador o sustituya el que este fuera de uso en el plazo mínimo de un mes y máximo de dos meses.

El no cumplimiento por el Abonado de esta intimación conllevara la incoación por el Servicio del correspondiente expediente administrativo conducente a la adopción de las medidas previstas en este Reglamento que necesariamente incluirá el tramite de audiencia.

CAPITULO IV.- CONTRATO DE SUMINISTRO O PÓLIZA DE ABONO. ALTA Y BAJA EN EL SUMINISTRO

Artículo 22.- Procedimiento.

Con arreglo a lo regulado en los artículos siguiente, resumidamente el procedimiento por el que se concede el suministro sera el siguiente:

Se iniciara a petición del interesado en la que indicara la clase de suministro que se desea y a la que acompañara el contrato de suministro o póliza de abono debidamente formalizado.

Prevía comprobación por el personal encargado, el Servicio autorizara o denegara, según





corresponda, el suministro solicitado.

Se entenderá caducado el procedimiento en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud.

Artículo 23.- Solicitud de suministro

Con carácter previo a la autorización o alta en el suministro, el peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el modelo normalizado que, a tal efecto, proporcionara el Servicio.

En la misma se hará constar el nombre del solicitante, uso y destino que se pretende dar al agua solicitada, inmueble a que se destina y demás circunstancias que sean necesarias para la correcta definición de las características y condiciones del suministro, así como para la aplicación de las tarifas correspondientes a la prestación del servicio. En dicho impreso se hará constar, igualmente, la dirección a la que deben dirigirse las comunicaciones, cuando no sea la misma a la que se destine el suministro.

A la solicitud le acompañara copia del DNI o del numero de identificación fiscal del titular, según se trate de personas físicas o jurídicas, del documento acreditativo de la habitabilidad del edificio o que autoricen el funcionamiento de la actividad, así como el detalle de la ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del contador.

Cuantas circunstancias se hagan constar bajo la exclusiva responsabilidad del solicitante y puedan servir de base para regular las condiciones del referido suministro.

Artículo 24.- Contrato de suministro

La relación entre el Servicio y el Abonado vendrá regulada por el contrato de suministro o póliza de abono.

Dicho contrato se formalizara por escrito y por duplicado, debiendo entregar un ejemplar cumplimentado al Abonado, y en el mismo se deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

a) Identificación del prestador del servicio.

b) Identificación del Abonado:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o N.I.F.
- Domicilio (cuando sea distinto al del inmueble abastecido).
- Telefono.
- Datos del representante:

 ? Nombre y apellidos

 ? D.N.I. o N.I.F

c) Datos de la finca abastecida:

- Direccion.
- Piso, letra, escalera,.....
- Localidad.
- Telefono.

d) Tipo de suministro y tarifa.

e) Medio de pago:

- Domiciliacion bancaria.
- Otras.

f) Duracion del contrato:

g) Condiciones especiales.

h) Jurisdiccion competente.

i) Lugar y fecha de expedicion del contrato.

j) Firmas de las partes.

El contrato se suscribirá en el mismo momento en que se efectuó la solicitud del servicio y quedara, en todo caso, condicionado a la autorización del suministro.

Artículo 25.- Autorización del servicio.

El Servicio dictara resolución autorizando o denegando el suministro del servicio, según proceda.





En todo caso la autorización cuando se produzca se hará siempre a reserva de que las instalaciones del inmueble estén en debidas condiciones para un normal suministro.

A tal fin con carácter previo se girara visita de inspección por el personal adscrito al Servicio que elaborara un informe al órgano competente para determinar la concesión de suministro.

Artículo 26.- Causas de denegación del contrato.

La facultad de concesión del suministro de agua corresponde al Servicio con sujeción a las normas reglamentarias vigentes.

El Servicio podrá denegar la contratación del suministro en los siguientes casos:

1. Cuando el inmueble para abastecer no este situado en el área de cobertura del abastecimiento.
2. Cuando el inmueble que se pretende abastecer no cuente con instalaciones interiores disponibles y adecuadas a la normativa vigente, así como las del presente Reglamento.
3. Cuando el inmueble no disponga de ramal-acometida para el suministro de agua o no cuente con autorización de vertido para las aguas residuales a través de fosa séptica.
4. Cuando no se acredite la existencia en el inmueble de servicio de alcantarillado y saneamiento.
5. Cuando en la vía publica que linde con el inmueble, o a que este de fachada, no existan instaladas y en servicio, conducciones publicas de la red de distribución de agua potable.
6. Cuando en una vía publica estén proyectadas conducciones bajo las dos aceras, la existencia de las mismas en la acera opuesta a la correspondiente al supuesto contemplado, no supondrá en ningún caso el cumplimiento del párrafo anterior.
7. Cuando la conducción que ha de abastecer al inmueble no se encuentre en perfecto estado de servicio.
8. Cuando la persona o entidad que solicite el suministro se niegue a firmar el contrato extendido de acuerdo con el modelo autorizado, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la contratación del suministro de agua, cuando no presente la documentación preceptiva o no efectué los pagos a que hubiera lugar.
9. Cuando se compruebe que el peticionario del suministro, ha dejado de satisfacer el importe del suministro de agua anteriormente.
10. Cuando para el inmueble para el que se solicita el suministro exista otro contrato de suministro anterior y en plena vigencia.

El contrato de suministro se formalizara entre el Servicio y el titular del derecho de uso de la vivienda, local, industria o inmueble para abastecer, o por quien le represente.

Artículo 28.- Cambio de titularidad. Subrogación. Baja en el servicio. Consumos entre altas y bajas.

El contrato de suministro es intransferible, de tal forma que los traslados de domicilio y la ocupación del mismo inmueble por persona distinta de la que suscribió el contrato, exigen de una nueva autorización o alta en el suministro con la consiguiente formalización de un contrato nuevo, si bien el antiguo contrato de suministro podrá ser cedido o subrogarse en el mismo unicamente en la forma siguiente:

En los casos de nulidad del matrimonio, separación judicial o divorcio, el cónyuge podrá subrogarse en el contrato, cuando le sea atribuido el inmueble, acreditando tal extremo mediante la correspondiente resolución judicial.

Los herederos podrán subrogarse con la simple comunicación a la Administración y la acreditación de su condición de tales.

El traslado o el cambio de Abonado o subrogan en el contrato, así como el cese o baja en el suministro, deberán ser comunicados al Servicio en el plazo máximo de un mes. En tanto ello no suceda sera responsable del suministro el primitivo Usuario y, subsidiariamente, el nuevo.

En defecto de ambos, en su caso, lo sera el propietario.

Las diferencias de consumo producidas en el periodo comprendido entre la baja y el alta en el





suministro de un inmueble desalquilado o cuya cesión haya finalizado con independencia de la modalidad de disfrute, serán de cuenta del propietario. Del mismo modo, los propietarios de los inmuebles cedidos en arrendamiento u otra forma de disfrute serán subsidiariamente responsables de los consumos no satisfechos.

Artículo 29.- Objeto y alcance del contrato.

El contrato de suministro se formalizara por separado cuando se trate de distintos usos y tarifas o diversas viviendas, pisos, locales, industrias o inmuebles que constituyan una unidad independiente, aunque pertenezcan al mismo propietario.

Cada suministro quedara adscrito a los fines para los que se concedió, quedando prohibido dedicarlo a otros fines o modificar su alcance, para lo que, en cualquier caso, sera necesaria una nueva solicitud y, en su caso, el contrato subsiguiente.

Igualmente queda prohibida la cesión a terceros. Unicamente en caso de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes podrá faltarse a esta norma, debiéndose dar cuenta dentro de los cinco días siguientes a la utilización del agua para dicha finalidad.

Artículo 30.- Duración del contrato.

El contrato de suministro se suscribirá por tiempo indefinido, salvo estipulación expresa con otro carácter. Sin embargo, el Abonado podrá darlo por terminado y darse de baja en el Servicio en cualquier momento, siempre que lo comunique con un mes de antelación.

Los suministros para obras y actividades temporales se contrataran siempre por tiempo definido que expresamente figurara en el contrato.

No obstante, los contratos a tiempo fijo podrán prorrogarse a instancia del titular del suministro, por causa justificada y con expreso consentimiento del Servicio.

Artículo 31.- Cláusulas especiales.

Las clausulas especiales que puedan consignarse en los contratos de suministro, no contendrán condición alguna contraria a los preceptos de este Reglamento, ni a los de las Normas Asicas de Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, ni a otra cualquier disposición aprobada sobre la materia que le sea de aplicación.

Artículo 32.- Debidas condiciones de las instalaciones interiores.

El Servicio contratara siempre con sus Abonados a reserva de que las instalaciones interiores del inmueble estén en debidas condiciones para el normal suministro.

Artículo 33.- Responsabilidades de los Abonados.

Los Abonados son responsables de los danos y perjuicios que la existencia de sus tuberías pueda causar a terceros.

CAPITULO V.- SUMINISTRO DE AGUA PARA OBRAS, ACTIVIDADES TEMPORALES

Artículo 34.- Suministro de agua para obras.

El servicio puede autorizar el suministro de agua para la ejecución de obras y solo mientras duren las mismas.

A tal efecto se obtendrá una autorización de alta provisional contabilizándose el agua consumida mediante contador precintado.

El contador estará ubicado en un lugar accesible para tomar la lectura e ira precedido de una llave de corte, ambos debidamente protegidos.

Los gastos que genere la colocación del contador y de la llave de corte o de otras instalaciones





necesarias para obtener este suministro serán de cuenta y cargo del interesado.

En ningún caso esta permitido manipular, retirar o desplazar las instalaciones destinadas a proporcionar este abastecimiento sin autorización escrita del Servicio.

El procedimiento particular con arreglo al que se concede este suministro sera el siguiente:

- Solicitud del interesado.
- Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento o acreditación de haber presentado declaración responsable ante el Ayuntamiento .
- Domiciliación del cobro de los recibos.

Artículo 35.- Suministro de agua para actividades temporales.

El servicio puede autorizar el suministro de agua para espectáculos temporales en instalaciones móviles y, en general, para actividades esporádicas.

A tal efecto se obtendrá una autorización de alta provisional y se contabilizara el agua suministrada en función del consumo estimado en atención a la naturaleza de la actividad a lo largo del periodo en que se desarrolle la misma, salvo que esta sea de tal duración que aconseje la colocación de un contador, en cuyo caso, se adaptara a las prescripciones contenidas en el artículo previo.

CAPÍTULO VI.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 36.- Obligaciones del Servicio.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para el Servicio, este tendrá las siguientes obligaciones:

a)De tipo general:

Con los recursos a su alcance y en el ámbito de su competencia, viene obligado a distribuir y situar en los puntos de toma de los Abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación.

b)Obligación del suministro:

1)A **conceder** el suministro de agua a todo peticionario del mismo, y a la ampliación del suministro correspondiente a todo Abonado final que lo solicite, en los términos establecidos en el presente Reglamento.

No obstante esta obligación solamente sera exigible siempre y cuando el inmueble al que se destine el abastecimiento cuente con las respectivas autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello.

2)**Potabilidad del agua:** A garantizar la potabilidad del agua hasta la llave registro, inicio de la instalación interior del Abonado. En este sentido se ajustara a los criterios sanitarios que deben cumplir las aguas de consumo humano y las instalaciones que permiten su suministro, y efectuara los controles oportunos, para garantizar su salubridad, calidad y limpieza, con el fin de proteger la salud las personas de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, de conformidad con el Real Decreto 3/2023 de 10 de enero por el que se establece los criterios técnico sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

3)**Conservación de las instalaciones:** A mantener y conservar a su cargo, las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento.

4)**Regularidad en la prestación de los servicios:** Esta obligado a mantener el suministro de agua de manera regular y continua, sin limitación de tiempo, otorgando el servicio durante las veinticuatro horas del día.

En cualquier caso no le serán imputables las suspensiones de estos servicios en los supuestos indicados en este Reglamento.





En particular podrá suspender temporalmente el abastecimiento de agua en los siguientes casos:

- Avería.
- Obras de mejora.
- Obras para proceder al mantenimiento de las redes de distribución.
- Escasez de agua.
- Por motivos sanitarios.

En todos los supuestos el Servicio se reserva el derecho de suspender los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del mismo o los intereses generales.

El Servicio deberá informar de estas suspensiones a los Abonados o al sector afectado, siempre que sea posible, dando publicidad al corte de suministro veinticuatro horas antes de que se produzca el mismo.

En el caso de que hubiera necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las condiciones para usos domésticos serán las ultimas a las que se restringirá el abastecimiento.

Cuando se suspenda el abastecimiento por estos motivos el Abonado no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure aquella, es decir, el Servicio no sera responsable de la misma.

No obstante se procurara, mantener el abastecimiento mediante algún sistema alternativo cuando la duración de la suspensión así lo aconseje.

5)Garantía de presión o caudal: Salvo en el caso de averías accidentales o causas de fuerza mayor, tiene obligación de mantener las condiciones de presión y caudal suficientes para garantizar el suministro contratado.

6)Reclamaciones: A contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito, en plazo no superior a tres meses.

7)Tarifas: A aplicar a los distintos tipos de suministros que tenga establecidos, las tarifas que, en cada momento, tenga aprobadas en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 37.- Derechos del Servicio.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el Servicio, este, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1)Inspección de instalaciones interiores: Le asiste el derecho a inspeccionar, revisar, vigilar e intervenir, las instalaciones del suministro, tanto interiores como exteriores, en zonas publicas como privadas o en fincas particulares, todo ello al objeto de adecuar el Servicio a la legalidad, así como al objeto de proceder a la lectura de los contadores en aquellos inmuebles en cuyo interior se encuentren ubicados.

Igualmente tiene derecho a vigilar las condiciones y forma en que utilizan el agua sus Abonados.

En este sentido la autorización del suministro implica el consentimiento del interesado para la realización de las actuaciones reseñadas.

2)Cobros por facturación: Le corresponde el derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, reglamentariamente, formule al Abonado.

Artículo 38.- Obligaciones del Abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un Abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1)Permisos: Tener los permisos necesarios para efectuar las instalaciones que exija el abastecimiento de agua potable.

Ningún Usuario podrá disfrutar del agua libremente a través de conducciones o ramales-acometidas ilegales.





2) Pago de recibos y facturas: En reciprocidad a las prestaciones que recibe, todo Abonado vendrá obligado al pago de los cargos que se le formulen con arreglo a las tarifas aprobadas. La obligación de pago nace desde que se inicie la prestación del servicio con la periodicidad que se determine en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Esta obligatoriedad de pago se considerara extensiva a los consumos de agua que se hayan originado por fugas, averías o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores.

Del mismo modo el Abonado esta obligado al pago de todos los servicios específicos, es decir, aquellos diferenciados de los que, en función del presente Reglamento, el Servicio tiene obligación de prestar. En estos casos, previa aceptación y asunción, podrán repercutirse a los Abonados en los recibos por consumo de agua los mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

La falta de pago de cualquier recibo en periodo voluntario implicara la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente el de apremio.

Asimismo el impago de dos recibos o mas se presumirá como renuncia del Abonado a la prestación del servicio y por ende, se interrumpirá el mismo.

Para ser rehabilitado en la prestación del servicio deberá abonar los nuevos derechos de conexión o ramal-acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

3) Conservación de instalaciones: Sin perjuicio de cuanto al efecto establecen las normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, todo Abonado deberá utilizar de forma correcta las instalaciones a su servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma mas adecuada, y evitando el retorno a la red de posibles aguas contaminantes, manteniendo, ademas, intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador e instalaciones de conexión, en su caso, así como las condiciones idóneas para la toma de lecturas del mismo.

Queda prohibida la manipulación o alteración de cualquier elemento de las instalaciones e infraestructuras de suministro de agua.

4) Facilidades para las instalaciones e inspecciones:

Todo petionario o Usuario de un suministro, esta obligado a facilitar al Servicio la colocación de los elementos que fueran precisos en el inmueble objeto del suministro, así como a permitir la entrada a aquel al personal autorizado perteneciente al mismo, que así lo acredite, a fin de que pueda efectuar cuantas comprobaciones estén relacionadas con el suministro. Igualmente, esta obligado a ceder el uso de los locales, recintos o arquetas necesarias para la instalación de los elementos necesarios y adecuados en cada caso.

5) Derivaciones a terceros: Los Abonados no podrán ceder gratuita o remunerada mente agua a terceros, ya sea con carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por si o por cualquier otra persona que de el dependa.

Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes, los Abonados obligatoriamente permitirán el uso del agua de sus inmuebles sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

6) Avisos de averías: Los Abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del Servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

7) Usos y alcance de los suministros: Los Abonados están obligados a utilizar el agua suministrada en la forma y para los usos contratados.

Asimismo, están obligados a solicitar de la Entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique modificación en sus instalaciones, un aumento en los caudales contratados de suministro o variación en el numero de receptores.

8) Notificación de baja: El Abonado que desee causar baja en el suministro estará obligado a efectuarla por escrito, indicando, en todo caso, la fecha en que debe cesar el citado suministro.

Para efectuar la baja el Abonado deberá abonar las deudas pendientes imputables al abastecimiento





para el que se solicita.

9)Independencia de instalaciones: Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución publica agua de otra procedencia, el Abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otro origen.

10)Responsabilidad: Los Abonados son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, por si y por cuantas personas se hallen en sus viviendas, locales, industrias o inmuebles, así como de todos los danos y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del suministro.

Artículo 39.- Derechos de los Abonados.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para los Abonados, estos, con carácter general, tendrán los siguientes derechos:

1)Potabilidad del agua: A recibir en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

Servicio permanente: A la disposición permanente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que se señalen en su contrato de suministro, sin otras limitaciones que las establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

2)Facturación: A que los servicios que reciba se le facturen por los conceptos y cuantías vigentes en cada momento.

3)Periodicidad de lectura: A que se le tome por el Servicio la lectura al equipo de medida que controle el suministro, con una frecuencia no superior a un año.

4)Periodicidad de facturación: A que se le formule la factura de los servicios que reciba, con una periodicidad máxima de un año.

5)Contrato de suministro o Póliza de abono: A que se le formalice, por escrito, un contrato en el que se estipulen las condiciones básicas del suministro fijadas en el presente Reglamento.

6)Ejecución de instalaciones interiores: Los Abonados podrán elegir libremente el instalador autorizado que ejecute las instalaciones interiores, así como el proveedor del material, que deberá ajustarse a las prescripciones técnicas exigibles con arreglo a la normativa específica.

6)Reclamaciones: A formular reclamaciones mediante los procedimientos contemplados en este Reglamento. Cuando la reclamación se refiera al cumplimiento de las condiciones del suministro de agua, el reclamante deberá acreditar su condición de titular del contrato de suministro, o representante legal del mismo.

7)Información: A consultar todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del Servicio en relación a su suministro; así como a recibir contestación por escrito de las consultas formuladas por este procedimiento. Igualmente, tendrá derecho, si así es solicitado, a que se le informe de la normativa vigente que es de aplicación, así como a que se le facilite para su lectura en la sede del Servicio, un ejemplar del presente Reglamento.

CAPITULO VII.- INTERRUPCION DEL SUMINISTRO

Artículo 40.- Efectos.

La interrupción del abastecimiento conllevará el corte en el suministro de agua al Usuario o Abonado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red publica y el contador.

Artículo 41.- Causas.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá interrumpirse el suministro de agua potable en los siguientes casos:

1. Cuando se haga uso del agua potable sin contar con el correspondiente contrato de suministro y se





niegue a su suscripción a requerimiento del Servicio.

2. Cuando el Abonado no cumpla, en cualquiera de sus aspectos, el contrato que tenga establecido o las condiciones generales de utilización del servicio.

3. Cuando el Usuario no instale el contador o no sustituya el contador que esta fuera de uso en el plazo determinado en el requerimiento correspondiente.

4. Por incumplimiento de las normas establecidas sobre instalación y ubicación de los contadores.

5. Por no permitir el Abonado la entrada del personal autorizado para efectuar la lectura del consumo o revisar el contador o la instalación, siendo preciso en este caso que se levante acta de los hechos.

6. Cuando realizados dos intentos por parte del personal adscrito al Servicio, persista la imposibilidad de tomar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al Abonado, podrá interrumpirse el suministro hasta tanto el Usuario

acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

7. En todos los casos en que el Abonado haga uso del agua que se le suministra en forma o para usos distintos de los contratados.

8. Cuando el Abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los autorizados.

9. Cuando se advierta la existencia de derivaciones en las redes con consumo de agua sin autorización, es decir, realizadas clandestinamente. En estos casos podrá efectuar el corte inmediato del suministro de agua en tales derivaciones.

10. Cuando el Abonado mezcle aguas de otra procedencia y requerido para que anule esta anomalía, no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

11. Por falta de pago del importe de dos recibos correspondientes a liquidaciones de los consumos efectuados o estimados y facturados según este Reglamento. La concurrencia de esta causa se presumirá como renuncia del Abonado a la prestación del servicio.

12. Por falta de pago en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación, de las cantidades resultantes de liquidación de fraude o en el caso probado de reincidencia en el mismo.

13. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores, pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que, por los Abonados se tomen las medidas oportunas en levitación de tales situaciones; en tal caso podrá realizarse el corte inmediato del suministro.

14. Por cualquier otra causa que suponga peligro para la seguridad, salubridad e higiene de las personas.

15. Por la negativa del Abonado a modificar el registro o arqueta, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para colocar el contador o sustituirlo por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

16. La negativa a adaptar las instalaciones existentes al presente Reglamento.

17. Por negligencia del Abonado respecto de la reparación de averías en sus instalaciones si, una vez notificado por escrito, transcurriese un plazo superior a siete días sin que la avería hubiese sido subsanada.

18. En todos los demás casos que determine este Reglamento.

Artículo 42.- Procedimiento.

La interrupción del suministro se ajustara al procedimiento regulado en este artículo, sin perjuicio de la instrucción y tramitación del pertinente procedimiento sancionador en los términos recogidos en este Reglamento.

El procedimiento de interrupción, que necesariamente incluirá el tramite de audiencia al Usuario salvo en los supuestos excepcionales de corte inmediato del suministro, se iniciara y resolverá por el Servicio.





La notificación del corte de suministro, incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del Abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina la interrupción.

Artículo 43.- Restablecimiento del suministro.

Los gastos que origine la interrupción del servicio serán de cuenta y a cargo del Abonado, así como los de reconexión del suministro. Cumplida la obligación que motivo la interrupción, el Usuario tiene derecho a la reanudación del mismo, dentro de los quince días hábiles siguientes y previo abono de los gastos causados y de los derechos de conexión. Cuando la interrupción obedezca a la falta de pago, para que pueda reanudarse el servicio, además el Abonado deberá satisfacer, también previamente a la reanudación, las cantidades adeudadas por ese concepto con todos sus recargos en intereses.

En caso contrario, esto es, si en el plazo de dos meses contados desde la fecha de la notificación correspondiente, no se han abonado por el Usuario los importes indicados anteriormente, se dará por terminado y extinguido el suministro sin perjuicio del derecho del Servicio a exigir su pago y el resarcimiento de los daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO VIII.- EXTINCION DEL SUMINISTRO

Artículo 44.- Extinción del suministro

El suministro de agua se extinguirá, sin perjuicio de la ejecución o no de las acciones de interrupción del suministro especificadas en este Reglamento, por cualquiera de las causas siguientes:

1.- A petición del Abonado. En particular, y a falta de tal petición, en los casos de clausura, demolición o desocupación de la finca para la que se contrato el suministro, el Usuario continuara sujeto al pago de las tasas correspondientes y demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del Servicio.

2.- Por resolución del Servicio en los siguientes casos:

- a) Por persistencia durante mas de doce meses en cualquiera de las causas de interrupción del suministro reguladas en este Reglamento.
- b) Por uso de los ocupantes de la finca abastecida o condiciones de sus instalaciones interiores, que entrañen peligrosidad en la seguridad de la red, potabilidad del agua, higiene de las personas o daños a terceros, siempre que estos no sean subsanables ni causa de interrupción del servicio.
- c) Por cambio en el uso de los servicios e instalaciones, reforma o ampliación de la finca para los que se contrato el abastecimiento.
- d) Por motivos de interés publico debidamente justificados.
- e) Por cualquiera otra causa no contemplada en las letras anteriores y que no pueda ser origen a una interrupción del suministro.

La reanudación del suministro después de haberse extinguido el mismo por cualquiera de las causas señaladas anteriormente, solo podrá efectuarse mediante nueva solicitud, suscripción de nuevo contrato y pago de los derechos correspondientes.

CAPITULO IX.- TARIFAS Y RECIBOS.

Artículo 45.- Modalidades y tarifas.

Las modalidades y tarifas que se establecen para el suministro de agua, según los distintos usos a que se le destina, son las que figuren en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua.

Artículo 46.- Cobro de recibos

Los recibos no satisfechos en los periodos voluntarios de pago serán cobrados por vía de apremio conforme a la legislación correspondiente.

CAPITULO X.- REGIMEN SANCIONADOR Y DEFRAUDACION.





Artículo 47.- Régimen sancionador.

En el régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con los artículos 139, 140 y 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 48.- Infracciones.

Con carácter general se considera infracción del presente Reglamento todo acto realizado por el Abonado y/o cualquier Usuario del Servicio que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en el mismo, calificándose a tal efecto las infracciones en leves, graves y muy graves:

Se consideran infracciones leves las siguientes:

- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad normal del Usuario sin causa justificada.
- b) Malgastar el agua por defecto o abandono de las instalaciones del Abonado.
- c) La subrogan en el contrato efectuada sin conocimiento del Servicio.
- d) En los casos de cambio de titularidad del inmueble abastecido, la falta de comunicación del cambio en el plazo de un mes desde que este se produzca, siendo responsable el nuevo titular de la formalización del nuevo contrato de suministro.
- e) Comenzar obras que afecten a la red general de abastecimiento de agua sin la correspondiente autorización.
- f) La omisión del deber de conservar las instalaciones.
- g) Cuando advertido el Abonado de la necesidad de realizar alguna reparación o modificación en las instalaciones de su propiedad, este no las realice dentro del plazo de diez días, salvo que este sea mayor en los términos de este Reglamento.
- h) Toda variación de la instalación o del contador por parte del Abonado y sin conocimiento del Servicio.
- i) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos,
- j) Cualquier otra infracción al presente Reglamento que no este tipificada como grave o muy grave.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a) No tener instalado el contador exigido por este Reglamento para la prestación del abastecimiento, o no haber sustituido el averiado, mediando requerimiento previo del Servicio.
- b) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- c) Suministrar datos falsos con ánimo de lucro o para evitar el pago de los recibos.
Cuando los hechos se presuman constitutivos de delito, de acuerdo con lo establecido en la legislación penal, serán denunciados ante la jurisdicción ordinaria.
- d) Suministrar o ceder agua a terceros sin autorización del Servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso salvo casos de incendio u otros que supongan grave riesgo para las personas o bienes.
- e) Romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, contadores y bocas de incendio.
- f) Mezclar agua del Servicio con las procedentes de otros aprovechamientos, si de la mezcla resultase peligro de contaminación.
- g) Por consumo de agua en boca de riego o de incendio, sin autorización previa.
- h) La manipulación, retirada y/o desplazamiento del contador dispuesto para una obra sin la autorización por parte del Servicio.
- i) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del Servicio cuando el perjuicio causado no alcance los 1.000 euros.
- j) La negativa, sin causa justificada, a permitir al personal del Servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones para su inspección o lectura, aun cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del Abonado.
- k) Destinar el agua a uso distinto del solicitado o concertado.





l) Por la comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año.

Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) El impedimento del uso del Servicio por otra/s personas con derecho a su utilización.
 - b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción del normal funcionamiento del Servicio.
 - c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, instalaciones, infraestructuras o elementos del Servicio cuando el perjuicio causado supere los 1.000 euros.
 - d) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros inmuebles diferentes de los autorizados.
 - e) La realización de derivaciones antes del contador.
 - f) El consumo de agua potable procedente de la red general de agua sin haber obtenido la autorización de suministro.
 - g) La conexión directa a la red de distribución de grupos de presión para la elevación de agua.
 - h) Por la comisión de dos infracciones graves en el plazo de un año.
- Igualmente, al margen de las anteriormente definidas, ya sea leves, graves o muy graves, se consideraran infracciones a los efectos del presente Reglamento las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la legislación en cada momento aplicable.
- i) Perturbar la regularidad del suministro mediante usos anormales cuando, en época de restricciones o abastecimientos racionados, dichos usos puedan impedir el suministro a otros Usuarios

Artículo 49.- Sanciones.

1. Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas en la siguiente forma:

- Las infracciones leves con multa de hasta 1.000 euros.
- Las infracciones graves con multa de hasta 1.750 euros.
- Las infracciones muy graves con multa de hasta 3.500 euros.

2. Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, el beneficio obtenido, la intencionalidad, la reiteración, así como las demás circunstancias concurrentes.

3. Las sanciones para imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se causen tanto en las instalaciones como en el Servicio.

Artículo 50.- Potestad y procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de las competencias que pudieran corresponder a otras entidades u organismos públicos y conforme a la legislación aplicable, corresponde al Ayuntamiento de Bimenes facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento a tenor de lo previsto en la Ley 7/85 de abril.

2. El ejercicio de la potestad sancionadora se regirá por el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Asimismo, se aplicaran los principios de la potestad sancionadora establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde.

Artículo 51.- Defraudaciones.

1. Se consideran defraudaciones los actos u omisiones tendentes a eludir el pago de tasas o aminorar su importe en la liquidación correspondiente. Además serán considerados actos de defraudación la utilización del agua sin previa autorización y las desviaciones del suministro.

2. Sin perjuicio de las sanciones a que se refiere el presente Reglamento, en los casos de consumo de agua fraudulento se pagará el doble de todo el volumen de agua consumida y no abonada según tarifa.

En caso de no poderse determinar la cuantía de la defraudación, se procederá por el Servicio a una estimación de aquella, formulando una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la





acción fraudulenta, con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpida y durante el plazo que medie entre el inicio en la practica fraudulenta y el momento en que la misma concluya, sin que pueda extenderse en total a mas de un año

Disposición adicional

Los titulares de acometidas que figuren el ultimo padrón aprobado por el Ayuntamiento de Bimenes antes de la entrada en vigor de este Reglamento no estarán obligados a formalizar por escrito contrato de suministro con la Junta Vecinal si por cualquier caso no existiere, siéndoles de aplicación el resto del articulado de este Reglamento .

Disposición derogatoria.

A la entrada en vigor del presente Reglamento queda derogada cualquier otra norma que se refiera al mismo Servicio que el presente.

Disposición final.

El presente reglamento entrara en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, y haya transcurrido el plazo previsto en el articulo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al articulo 70.2 de la citada Ley. “

Acuerdo Aprobación inicial: Pleno Extraordinario de fecha 23 de enero de 2024

Anuncio aprobación inicial: BOPA Nº 29 de febrero de 2024

Anuncio Aprobación definitiva: BOPA Nº 68 de 8 de abril de 2024

